

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 283

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Dictámen de Comisión Nº 1*

Aprobando proyecto de Ley Nº 225 por el cual se establece la vigencia de la Ley

Nº 4.473.

Entró en la sesión de: *21/9/84 - 14º Ordinaria*

COMISION Nº

Orden del Día Nº



*Asamblea Nacional de la Sierra del Fuego,
División e Juntas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

COMISION NRO. 1.-

PROGRAMA DE GESTION

CONSEJO LEGISLATIVO

En virtud del artículo 1.º de la Ley N.º 1.473, en el ámbito de la docencia terciaria, se a-
 gregará al personal docente de la Ley N.º 2.551, en el cual se establece la
 vigencia de la Ley N.º 1.473 en el ámbito de la docencia terciaria, se a-
 gregará al personal docente de la Ley N.º 2.551, en el cual se establece la
 vigencia de la Ley N.º 1.473 en el ámbito de la docencia terciaria, se a-
 gregará al personal docente de la Ley N.º 2.551, en el cual se establece la
 vigencia de la Ley N.º 1.473 en el ámbito de la docencia terciaria, se a-

MAHO DE LA SALA DE GESTION, 19 de Setiembre de 1984.-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1º) Los deberes y derechos del personal docente, en todas sus ramas, que presta servicios en organismos dependientes del Gobierno Territorial, se regirán por la Ley Nacional N° 14.473 y sus normas reglamentarias, hasta tanto la Honorable Legislatura Territorial sancione el texto definitivo de la Ley que / reglamente esta actividad.

Art. 2º) Durante el tiempo de vigencia de la Ley N° 14.473, se mantendrán inalterables las conquistas y derechos adquiridos por el personal docente del Territorio y que no estuvieran contemplados en dicha Ley Nacional.

Art. 3º) De forma